



Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00113
PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA CASTILLO MUÑOZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FLOR ANGELA CACHAYA (q.e.p.d.)

La señora NORMA CONSTANZA CASTILLO MUÑOZ presenta demanda contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FLOR ANGELA CACHAYA (q.e.p.d.) y su padre biológico, pretendiendo se declare que es hijo de crianza de la señora FLOR ANGELA CACHAYA (q.e.p.d.).

Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P.,

En consecuencia, SE DISPONE: Admitir la demanda y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

De igual forma, teniendo en cuenta que el demandante presentó reforma de la demanda en la que también incluye como parte pasiva a su madre biológica MARTHA CECILIA MUÑOZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., como quiera que se cumplen los requisitos dispuestos para ello, se dispone *admitir la reforma de la demanda*.

Notifíquese **la demanda y su reforma**, en la manera indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta las siguientes previsiones:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda, la reforma y sus anexos.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar trascurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la *certificación de entrega o acuse de recibo de las respectivas notificaciones*, so pena de no tenerla en cuenta, en el que se pueda corroborar los archivos que envía.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FLOR ANGELA CACHAYA (q.e.p.d.) y del demandado MIGUEL ÁNGEL CASTILLO C.C. 17.638.498, en calidad de padre biológico del demandante, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva